



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0453-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

VISTO:

El expediente N°2022-053757, de fecha 27 de octubre de 2022, promovido por la administrada, JULIA MARIA YABAR RAYO, sobre “Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC, que reconoce la solicitud de pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señor padre”; Informe N°001-2023-AS-UT-OEYC, emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería; Informe N°0331-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0453-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”.

Que, mediante Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC, de fecha 17 de abril de 2015, se dispuso “**Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señor padre, formulado por doña JULIA MARIA YABAR RAYO, docente ordinaria, en la categoría de Asociada Tiempo Completo, adscrita a la Facultad de Educación; (...). Artículo 2°.- OTORGAR, a doña JULIA MARIA YABAR RAYO, EL Subsidio por Fallecimiento y Gatos de Sepelio de familiar directo, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales percibidas al mes de octubre de 2014, cuyo monto asciende a la suma de Ocho mil cuatrocientos catorce con 80/100 Nuevos Soles (S/.8,414.80); determinado, según el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)**”.



Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante correo electrónico, la administrada, **JULIA MARIA YABAR RAYO**, hace de conocimiento que, “*el 17 de abril del 2015 se declaró procedente mi solicitud de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de mi señor padre, mediante la R.R. N°0366-2015-UNJFSC; hasta la fecha no se cumplió el pago. Por lo expuesto solicito a su despacho tenga a bien ordenar la ejecución de dicha resolución por ser de justicia*”.

Que, mediante Informe N°001-2023-AS-UT-OEYC, el Jefe de la Unidad de Tesorería, informa que “*en relación a su Proveído N° 2429-2022-UT-OEYC, se ha procedido a realizar la depuración correspondiente en el SIAF sobre la ejecución de la Resolución Rectoral N° 0366-2015-UNJFSC, solicitud de pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio formulado por Doña YABAR RAYO JULIA MARIA; NO ENCONTRANDOSE haber efectuado abono alguno por ese concepto*”.



Que, mediante Proveído N°0313-2023-URP-ORRH, el jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que “*de acuerdo a Ley Universitaria 30220-2014 quedó suspendido todo beneficio de los docentes universitarios, según lo solicitado*”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0453-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

Que, mediante Proveído N°1599-2023-ORRHH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que "A partir de la emisión del DS N°341-2019-EF, se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas. Por tanto, no es factible dicha atención por esta dependencia".

Que, al traslado, mediante Informe N°0331-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; precisa en sus numerales: «213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.» y, «213.2: **La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)» Una vez declarado la nulidad de la mencionada resolución en sede administrativa en conformidad con el artículo 211.3° del TUO de la Ley N°27444 se recomienda que se retrotraiga lo actuado hasta el acto previo a la emisión de la Resolución, en ese sentido se deberá de notificar con la totalidad de dicho actuado a la/los administrada/os para que realice/n su defensa de ley, posterior a ello se deberá de emitir el acto administrativo. En orden de ideas, respecto al proceso de nulidad, se debe tener en cuenta lo establecido en la Sentencia del TC, Exp. N° 03950-2012-PA/TC, la misma en su fundamento jurídico 15 señala lo siguiente: "En cuanto a que los actos procesales productos de un error no generan derechos, este Tribunal tiene establecido como doctrina constitucional que "el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho; consecuentemente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad por este Colegiado que haya estimado la prevalencia de la cosa decidida sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes" (STC 1263-2003-AA/TC, FJ 5). En el mismo sentido, se ha señalado que "no debe olvidarse que incluso la garantía de la inmutabilidad de la cosa juzgada puede ceder ante supuestos graves de error (...). (...)"; opinando que "**PRIMERO:** Se **RECOMIENDA** emitir la resolución que disponga iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio en base al artículo 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, de la Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC, que reconoce la solicitud de pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señor padre formulado por doña **JULIA MARIA YABAR RAYO**, docente ordinaria, en la categoría de Asociada Tiempo Completo. **SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, a la administrada **JULIA MARIA YABAR RAYO**, con la totalidad de lo actuado para que realice su defensa de ley en mérito al proceso de nulidad de la Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC. **TERCERO:** Habiendo**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0453-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

culminado el proceso de NULIDAD de la Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC, la administración se deberá pronunciar sobre la bonificación por sepelio y luto, conforme a ley”.

Que, el artículo 11°, inciso 11.2 del citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, a la letra dice: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°3310-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a Secretaria General para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023; después de previo análisis del expediente, se acordó: *“Iniciar, el Procedimiento de Nulidad de Oficio en base al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General de la Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC, de fecha 17 de abril de 2015, que reconoce la solicitud de pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señor padre, formulado por doña JULIA MARIA YABAR RAYO, docente ordinaria, en la categoría de Asociada Tiempo Completo. NOTIFICAR, a la administrada JULIA MARIA YABAR RAYO, el acto administrativo a emitirse, con la totalidad de lo actuado, otorgándole el plazo de 05 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente de efectuada la notificación, para que realice su defensa de ley en mérito al proceso de nulidad de la Resolución Rectoral N° 0366-2015-UNJFSC, ante el Titular de la Entidad; plazo que puede ser prorrogado, a solicitud expresa de la administrada”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; el Estatuto vigente de la Universidad y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- INICIAR, el Procedimiento de Nulidad de Oficio en base al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General de la Resolución Rectoral N°0366-2015-UNJFSC, de fecha 17 de abril de 2015, que reconoce la solicitud de pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señor padre, formulado por doña JULIA MARIA YABAR RAYO, docente ordinaria, en la categoría de Asociada Tiempo Completo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0453-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de abril de 2023

- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, a la administrada JULIA MARIA YABAR RAYO, el presente acto administrativo, con la totalidad de lo actuado, otorgándole el plazo de 05 días hábiles, que se contarán desde el día siguiente de efectuada la notificación de la presente resolución, para que realice su defensa de ley en mérito al proceso de nulidad de la Resolución Rectoral N° 0366-2015-UNJFSC, ante el Titular de la Entidad; plazo que puede ser prorrogado, a solicitud expresa de la administrada.
- Artículo 3°.-** ENCARGAR, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos; y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que corresponden en función a la normatividad vigente.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0453-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 25 de Abril del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
YABAR RAYO, JULIA MARIA
ARCHIVO
- / STD2445